



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00030-00.

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULACIÓN

EJECUTANTE: CONSORCIO AP-ASTE NIT 901.392.052-2

EJECUTADOS: CONSORCIO MEGAVIAS 018 NIT 901.216.841-4 y sus 4 consorciados: GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S NIT 901.135.936-7, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.667.452-3, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT 825.000.164-2, KHB INGENIERIA S.A.S. NIT 806.004.950-4

Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la presente demanda, es procedente su acumulación bajo los parámetros establecidos en el Art. 463 del Código General del Proceso; y, como quiera que el título ejecutivo aportado –factura-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, cumpliendo con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ACUMULAR la demanda presentada por CONSORCIO AP-ASTE
2. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO AP-ASTE identificado con NIT 901.392.052-2 y, en contra de CONSORCIO MEGAVIAS 018 NIT 901.216.841-4, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S NIT 901.135.936-7, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.667.452-3, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT 825.000.164-2, KHB INGENIERIA S.A.S. NIT 806.004.950-4, por los siguientes conceptos:
 - 2.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS SEIS PESOS (\$2.458.607.206), correspondiente al valor contenido en factura electrónica N° 9597 de fecha 27 de mayo de 2022.
 - 2.2. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 28 de mayo de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
4. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal del consorcio y sociedades ejecutadas a saber: CONSORCIO MEGAVIAS 018, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, KHB INGENIERIA S.A.S., a sus direcciones físicas o electrónicas en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda inicial aún no ha sido notificado a los ejecutados (Art. 463 numeral 1 CGP). En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
5. ORDENAR que los ejecutados CONSORCIO MEGAVIAS 018, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, KHB INGENIERIA S.A.S., cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de

cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

6. ORDENAR suspender el pago a los acreedores - Art. 463-2 CGP-
7. De conformidad al Art. 463-2 ibidem, ORDÉNESE el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados CONSORCIO MEGAVIAS 018, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, KHB INGENIERIA S.A.S, para que comparezcan a hacer valer dichos créditos mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso y, el listado se publicará en el periódico EL TIEMPO o en las emisoras RCN o CARACOL radio.
8. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
9. RECONÓZCASE como apoderado del ejecutante - CONSORCIO AP-ASTE – en la demanda acumulada, al doctor DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.236 y tarjeta profesional N° 139.136 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4880285840201d253e238b8b6b50abd3da406e0d050f503d3ff60a0af8288ffe

Documento generado en 15/06/2022 07:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>